



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-019-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procedimientos para el control, uso y distribución del combustible, lubricantes y mantenimiento vehicular de la **Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-009-01-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Cesar Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Arauz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del consejo; **María José Flores**, gerente municipal; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, director financiero; **Deyler Geovanni Castro García**, director administrativo; **Anielka del Carmen Arauz Alemán**, contadora general; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos; **Marjourie Mendieta Barrera**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martín José Domínguez Silva**, responsable del Departamento de Limpieza y Recolección de desechos sólidos; **Félix Fernando Castillo Mejía**, responsable del departamento de Maquinaria Pesada; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, responsable de presupuesto; **Iris Dominga Bolaños Monge**, supervisora de proyectos; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **Jonathan David Orozco Gutiérrez**, auxiliar contable; **Víctor Ramón Díaz Sequeira** y **David Santiago Duarte**, auxiliares administrativo y **Alberto Ramón Briceño Ramírez**, supervisor de proyecto, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante



comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4.** En fecha treinta de julio del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control del uso y distribución de combustible y lubricantes, y mantenimiento vehicular; **B)** Comprobar si el proceso de programación, asignación, distribución, uso y consumo de combustible, está soportado adecuadamente con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Verificar si se registran y controlan los lubricantes que se utilizan en los vehículos y camiones de recolección de basura; **D)** Comprobar si se lleva control y registro de kilometraje de los vehículos y camiones recolectores de basura, para realizar el mantenimiento oportunamente; **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control del uso y distribución de combustible y lubricantes, y mantenimiento vehicular, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Omisión de procedimiento en la compra de combustible; **b)** La Unidad de Adquisiciones no cuenta con una normativa que regule la conformación de expedientes de contrataciones; **c)** Inconsistencia entre la adjudicación presupuestaria y el pago realizado en compra de combustible; **d)** Incumplimiento a la Normativa de Combustible por parte de la Dirección Administrativa; y **e)** Falta de contratación del personal idóneo para la administración de combustible. **2)** El proceso de programación, asignación, distribución, uso y consumo de combustible, fue soportado adecuadamente con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** El registro y control de los lubricantes utilizados en los vehículos y camiones de recolección de basura, fue verificado. **4)** Se comprobó el control y registro del kilometraje de los vehículos y camiones recolectores de basura para realizar el mantenimiento oportuno; **5)** Las autoridades aplicables al registro y control del uso y distribución de combustible y lubricantes, y mantenimiento vehicular de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenida en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **AA-009-01-22**, emitido



por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a los procedimientos para el control, uso y distribución del combustible, lubricantes y mantenimiento vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Cesar Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Arauz Pineda**, vicealcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del consejo; **María José Flores**, gerente municipal; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, director financiero; **Deyler Geovanni Castro García**, director administrativo; **Anielka del Carmen Arauz Alemán**, contadora general; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos; **Marjourie Mendieta Barrera**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martín José Domínguez Silva**, responsable del Departamento de Limpieza y Recolección de desechos sólidos; **Félix Fernando Castillo Mejía**, responsable del departamento de Maquinaria Pesada; **Aura Patricia Sánchez Grijalva**, responsable de presupuesto; **Iris Dominga Bolaños Monge**, supervisora de proyectos; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **Jonathan David Orozco Gutiérrez**, auxiliar contable; **Víctor Ramón Díaz Sequeira y David Santiago Duarte**, auxiliares administrativo y **Alberto Ramón Briceño Ramírez**, supervisor de proyecto, todos de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Tipitapa, departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos quince (1315) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez